

Sala de Sesiones de la Junta Departamental
a 29 de Mayo de 1945.

(Fdo.) JUAN B. MAGLIA, (Presidente); A. LAM-
BOGLIA DE LAS CARRERAS, Secretario.

Montevideo, 1º de Junio de 1945.

El Intendente Municipal de Montevideo,

RESUELVE:

Acúsense recibo; publíquese, a sus efectos
inscribábase al Departamento de Higiene con
agregación de antecedentes, — comuníquese al
Departamento de Hacienda y a la Contaduría
General, e incorpórese al Registro correspon-
diente.

(Fdo.) JUAN P. FABINI, Intendente; MIGUEL
A. CLAVELLI, Secretario.

**AUTORIZACION PARA UN TRASLADO
DE URNAS FUNERARIAS.**

Decreto Nº 4653. —

La Junta Departamental de Montevideo:

DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase al Departamento
Ejecutivo, para autorizar al Sr. Sandolfo J. Pi-
a trasladar 23 restos del sepulcro Nº 1206 al
1062 de la Necrópolis del Buceo, con el fin de
pueda transferir el primero de dichos loca-
funerarios y de los cuales es usuario.

Artículo 2º — Comuníquese.

Sala de Sesiones de la Junta Departamen-
a 29 de mayo de 1945.

(Fdo.) JUAN B. MAGLIA, Presidente; A. LAM-
BOGLIA DE LAS CARRERAS, Secretario.

Montevideo, junio 1º de 1945.

El Intendente Municipal de Montevideo.

RESUELVE:

Acúsense recibo; publíquese, a sus efectos,
inscribábase al Departamento de Higiene —con
agregación de antecedentes— e incorpórese al
Registro correspondiente.

(Fdo.) JUAN P. FABINI, Intendente; MIGUEL
A. CLAVELLI, Secretario.

ORDENANZA SOBRE AGUAS DE CLORO

Decreto Nº 4654 —

La Junta Departamental de Montevideo:

DECRETA:

Artículo 1º — Las aguas de cloro deben ser
soluciones de hipoclorito de sodio, contentendo a
la vez carbonato y cloruro de sodio.

Artículo 2º — El contenido en cloro activo de
estas aguas no deberá ser inferior a doce grados
(12º) clorométricos franceses.

Artículo 3º — No deberá contener más de
cinco por mil de soda caústica libre, ni otras
sustancias perjudiciales.

Artículo 4º — Los envases conteniendo aguas
de cloro deberán indicar, además del contenido
líquido en litros o fracción, su proporción en clo-
ro activo (grado clorométrico) y llevarán una
faja de seguridad en el cierre si no utilizan tapa-
corona o de otra clase inviolable.

Artículo 5º — Los fabricantes que pusieran a
la venta aguas de cloro en contravención a lo
que disponen los artículos anteriores, serán pe-
nados con una multa de VEINTE PESOS (\$ 20.00),
por la primera ve y de CIEN PESOS (\$ 100.00),
en caso de reincidencia producida dentro de los
doce (12) meses subsiguientes a la anterior, pro-
cediéndose en todos los casos, al descomiso de
la mercadería.

Artículo 6º — Derógase el Decreto Nº 4300

Artículo 7º — Comuníquese.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental,
a 29 de mayo de 1945.

(Fdo.) JUAN B. MAGLIA, Presidente; A. LAM-
BOGLIA DE LAS CARRERAS, Secretario.

Montevideo, junio 7 de 1945.

El Intendente Municipal de Montevideo,

RESUELVE:

Promúlgase; dese cuenta a la Junta Depar-
tamental, publíquese, a sus efectos transcribábase
al Departamento de Higiene —con agregación
de antecedentes e incorpórese al Registro corres-
pondiente.

(Fdo.) JUAN P. FABINI, Intendente; MIGUEL
A. CLAVELLI, Secretario.